

Expediente: 217/23

Carátula: ALE OSCAR ALFREDO C/ NOBEN S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: DECRETOS

Fecha Depósito: 10/03/2025 - 04:35

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - NOBEN S.R.L., -DEMANDADO

23255104013 - ALE, OSCAR ALFREDO-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 217/23



H3080092025

Civil CJM

AUTOS: ALE OSCAR ALFREDO c/ NOBEN S.R.L. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°217/23.-

Monteros, 07 de marzo de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 28/02/2025 realizada por el Dr. Racedo Hector Javier:

1- Téngase al Sr. Ale Oscar Alfredo D.N.I 16.376.441 por apersonado, con el domicilio real denunciado en calle Patricias Mendocinas N°878 de la ciudad Monteros y digital constituido a los efectos legales en el casillero N° 23-25510401-3 de su letrado patrocinante el Dr. Racedo Hector Javier. Désele intervención de ley.

2- **NOTIFÍQUESE** al letrado, Dr. Racedo, a fin de que en el término de cinco días cumpla con los requisitos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

3- Al beneficio para litigar sin gastos: Tramítese por cuerda separada. Procédase por coordinación a la creación del incidente del beneficio solicitado.

4- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a la solicitud del beneficio para litigar sin gastos: Exímase, por ahora y/o hasta el momento de la obtención del mismo, del pago de la tasa proporcional de justicia.

5- Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria.

6- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

7- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con

excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

8- Cumplido que sea el punto anterior, Cítese a los demandados, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

9- Ppor formulada la Reserva del caso federal.

10- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{JMC.}**FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 07/03/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.